



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1289

Radicación: 76001-31-03-003-1994-09228-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Alberto Henao Gil
Demandado: Faustino Caballero Riascos

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que la abogada Brenda Marcela Muñoz Guerrero manifestó la imposibilidad de aceptar la curaduría encomendada por auto # 654 del 22 de marzo de la presente anualidad, por haber sido designada como defensora de oficio en más de 5 procesos, se procederá de conformidad. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo encomendado en el presente asunto a la abogada Brenda Marcela Muñoz.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado JOSÉ ALBERTO ALZATE DÍAZ, quien podrá ser notificado en el correo electrónico: alzatediazconsultores@hotmail.com, como curador ad litem de los herederos indeterminados del señor FAUSTINO CABALLERO RIASCOS.

Adviértase al prenombrado que nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente sea comunicado del nombramiento a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. A través de la Oficina de Apoyo, líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1273

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2009-00494-00.
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Amparo Gamboa de Rojas.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente, se observa que a índice 13 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por el apoderado de la parte actora correspondiente al certificado de tradición del vehículo de placas CFH-746, expedido el día 24 de marzo de 2023 por La Secretaría de Movilidad de Cali, del cual se correrá traslado al representante legal de la Sociedad ALMALCO S.A.S y a la Superintendencia de Sociedades, para los fines que consideren pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER TRASLADO al representante legal de la Sociedad ALMALCO S.A.S y a la Superintendencia de Sociedades, del documento allegado por el apoderado de la parte demandante, correspondiente al certificado de tradición del vehículo de placas CFH-746, expedido el día 24 de marzo de 2023 por La Secretaría de Movilidad de Cali.

Por secretaria remítase copia de los documentos obrantes a ID 11 y 13 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: PROCESO No. 76001-3103-005-2009-00494-00 Vs. LABORATORIOS NIEVE LTDA

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/03/2023 11:40



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Fabio Díaz <fabiodiazmesa@gmail.com>

Enviado: martes, 28 de marzo de 2023 11:34

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO No. 76001-3103-005-2009-00494-00 Vs. LABORATORIOS NIEVE LTDA

Señor

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

E.S.D

Respetados señores

En archivo PDF estoy remitiendo un memorial con copia electrónica del certificado de tradición del vehículo de placas CFH-746, expedido por La Secretaría de Movilidad de Cali, el día 24 de marzo de 2023, mediante el cual se puede constatar que dicho automotor no se encuentra a disposición del proceso citado en el asunto, pues desde el año 2013 se encuentra a disposición de la Superintendencia de Sociedades, dentro del trámite liquidatorio de la sociedad Laboratorios Nieve Lda..

Atte

FABIO DIAZ MESA
C.C. No. 14.974.416 de Cali
T.P. No. 14.792 del C.S. de la J.
Correo: fabiodiazmesa@gmail.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo de: **BANCO DE OCCIDENTE**
Contra: **LABORATORIOS NIEVE LTDA y OTROS.**
Rad. No. 76001-3103-005-2009-00494-00

FABIO DIAZ MESA, ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali, abogado titulado en ejercicio con T.P. No. 14.792 del C.S. de la J, por medio del presente escrito me permito aportar al proceso copia electrónica del certificado de tradición del vehículo de placas **CFH-746**, expedido por La Secretaría de Movilidad de Cali, el día 24 de marzo de 2023, mediante el cual se puede constatar que dicho automotor no se encuentra a disposición del proceso citado en la referencia, pues desde el año 2013 se encuentra a disposición de la Superintendencia de Sociedades, dentro del trámite liquidatorio de la sociedad Laboratorios Nieve Ltda, y soporta, además, varios embargos coactivos.

Del señor Juez, atentamente,



FABIO DIAZ MESA
T.P. No. 14.792 del C.S.J.
CC No. 14.974.416 de Cali



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1272

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2010-00091-00.
DEMANDANTE: Grupo Consultor de Occidente y Cía Ltda.
DEMANDADOS: Manuela Soto Toro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente, se observa que a índice 14 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por la apoderada de la parte actora correspondiente al certificado catastral del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., para que el extremo pasivo presente las observaciones que considere pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-157760	\$174.759.000	\$87.379.500	262.138.500

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

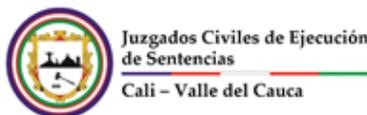
RV: Rad. 2010-00091 Memorial Aporta Avalúo

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/04/2023 8:10

📎 1 archivos adjuntos (802 KB)

MEMORIAL AVALUO CATASTRAL RAD. 2010-00091 Y ANEXO.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Felipe Cifuentes <abogado@grupoconsultordeoccidenteltda.com>

Enviado: miércoles, 12 de abril de 2023 17:12

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rad. 2010-00091 Memorial Aporta Avalúo

Señor:

JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA Y LTDA (Cesionario)
DEMANDADO: MANUELA SOTO TORO
RADICADO: 007-2010-00091

PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 29.123.630**, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 153.365** del C.S.J, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar el Certificado Catastral actualizado No. 37308 del inmueble descrito con folio de MI No. **370-157760** dando aplicación al núm. 4° del Art 444 del C.G.P., se incrementa el avalúo en un 50% quedando de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	FMI	VALOR AVALÚO	INCREMENTO DEL 50%	TOTAL, AVALÚO CON INCREMENTO
CERTIFICADO No. 37308	370-157760	\$174.759.000	\$87.379.500	\$262.138.500

De conformidad con lo anterior, solicito a su Señoría se sirva tener en cuenta como avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, el valor del avalúo catastral incrementado en un 50% allegado con el siguiente escrito.

Del Señor Juez,

PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO

C.C. No. 29.123.630

T.P. No. 153.365 del C.S.J.



Grupo Consultor

DE OCCIDENTE

Señor:

JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

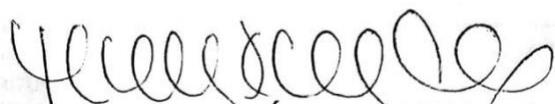
REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE: **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA Y LTDA (Cesionario)**
DEMANDADO: **MANUELA SOTO TORO**
RADICADO: **007-2010-00091**

PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 29.123.630**, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 153.365** del C.S.J, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar el Certificado Catastral actualizado No. 37308 del inmueble descrito con folio de MI No. **370-157760** dando aplicación al núm. 4° del Art 444 del C.G.P., se incrementa el avalúo en un 50% quedando de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	FMI	VALOR AVALÚO	INCREMENTO DEL 50%	TOTAL, AVALÚO CON INCREMENTO
CERTIFICADO No. 37308	370-157760	\$174.759.000	\$87.379.500	\$262.138.500

De conformidad con lo anterior, solicito a su Señoría se sirva tener en cuenta como avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, el valor del avalúo catastral incrementado en un 50% allegado con el siguiente escrito.

Del Señor Juez,



PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO

C.C. No. 29.123.630

T.P. No. 153.365 del C.S.J.



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 37308



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
SOTO TORO MANUELA	2	100%	CC	31298766

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
3283	21/07/2006	3	CALI	09/08/2006	157760

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100177800110013901030231	Avalúo catastral: \$174,759,000
Dirección Predio: CL 10 # 53 - 129 AP 305	Año de Vigencia: 2023
Estrato: 5	Resolución No: S 7433
Total Área terreno (m ²): 44	Fecha de la Resolución: 30/12/2022
Total Área Construcción (m ²): 117	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 1 HABITACIONAL EN PH 4 ó 5 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 31 días del mes de marzo del año 2023

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa
Código de seguridad: 37308

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS DISTRIALES

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA
GESTIÓN TRIBUTARIA

FECHA EXPEDICIÓN DIA MES AÑO 31-03-2023	FECHA VENCIMIENTO DIA MES AÑO 31-03-2023	RECIBO OFICIAL No 333301465257
NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE SANCHEZ MONCAYO PAULA ANDREA		CORREO ELECTRONICO
TIPO DE DOCUMENTO CC	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV 29123630	VALOR CONTRATO O REGISTRO 0
ORGANISMO SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL		TELÉFONO
		ACTO Y/O DOCUMENTO CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD

CONTRIBUYENTE

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,700
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,500
		0
		0
		0
		4.200



NOTA
Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali
Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente,
Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

ESTAMPILLAS

Recibo oficial N°mero:
333301465257

PRO-CULTURA

0691680292035443

\$2,500

PRO-DESARROLLO

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

0121680292035441

\$1,700



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1277

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2012-00016-00
DEMANDANTES: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Esperanza Méndez Perdomo y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

A ID 001 del cuaderno principal del expediente digital, obra comunicación remitida por James Guerrero Penagos, Inspector Urbano de Policía Categoría Especial con Función Permanente, quien informa que el apoderado de la parte demandante desistió de la diligencia de secuestro ordenada por este despacho mediante Despacho Comisorio No. 073, debido a un acuerdo entre las partes.

Lo anterior, será glosado al plenario para que obre y conste. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - GLOSAR al plenario para que obre y conste la comunicación remitida por James Guerrero Penagos, Inspector Urbano de Policía Categoría Especial con Función Permanente, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: DEVOLUCIÓN D.C. No. 073 - ACUERDO ENTRE LAS PARTES - RAD. 2012-00016-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/03/2023 16:40



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 28 de marzo de 2023 16:37

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DEVOLUCIÓN D.C. No. 073 - ACUERDO ENTRE LAS PARTES - RAD. 2012-00016-00

De: Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

Enviado: martes, 28 de marzo de 2023 16:35

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVOLUCIÓN D.C. No. 073 - ACUERDO ENTRE LAS PARTES - RAD. 2012-00016-00

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido

autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2023
Oficio No. 4161.050.9.0.128-2023

Referencia: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADO: RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS
DEMANDADO: ESPERANZA MENDEZ PERDOMO, M&M
COMERCIALIZADORA UNO A S.A.S. Y ORLANDO
MORENO SALAMANCA
RADICADO: 2012-00016-00

De acuerdo con información suministrada por el apoderado de la parte demandante, desiste de la diligencia ordenada en el DESPACHO COMISORIO No. 073 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, toda vez que hay acuerdo entre las partes. El Despacho de la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial con función Permanente – Turno No. 1 en uso de sus facultades conferidas,

DISPONE:

1. DEVOLVER el Despacho Comisorio al Juzgado comitente.
2. Anotar su salida y cancelar su radicación.

CUMPLASE:


JAMES GUERRERO PENAGOS
Inspector Urbano de Policía Categoría Especial
con función Permanente Turno No. 1


ANA CRISTINA BELTRAN GONZALEZ
Secretaria

REMISIÓN: Tal como está ordenado se remiten las presentes diligencias al Juzgado comitente, constante de 11 folios útiles.

Proyectó y Revisó: James Guerrero Penagos-Inspector
Elaboró: Ana Cristina Beltrán González-Secretaria



Inspección Permanente de Policía Categoría Especial
Carrera 52 Calle 2 Piso 3 Casa de Justicia Siloé
Teléfono: 5525411



Radicado No:	202141730100940122
Fecha Radicada:	2021-06-25 11:19:39
Usuario Radicador:	Alvaro Orozco
Folios:	7
Destino:	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Remitente:	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Visita Nuestra Página:	https://www.cali.gov.co/
Avenida 2 Norte #10 - 70	Línea 8879020

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DESPACHO COMISORIO No. 073

Acceso

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: ESPERANZA MÉNDEZ PERDOMO C.C. 31.918.732
M&M COMERCIALIZADORA UNO A S.A.S. NIT. 900.207.934-9
ORLANDO MORENO SALAMANCA C.C. 16.587.583
RADICACIÓN: 760013103-009-2012-00016-00

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE SECRETARIALES DE LA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI (V)

HACE SABER:

A LA OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SUBSECRETARÍA DE ACCESO, A
LOS SERVICIOS DE JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 840 de marzo 11 de 2020, mediante el cual resolvió: "(...) PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble con matrícula 370-606163, de propiedad de la demandada ESPERANZA MÉNDEZ PERDOMO. (...) SEGUNDO: COMISIONAR a la ALCALDÍA DE CALI, VALLE, SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD JURÍDICA, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble ya mencionado, con facultades de subcomisionar, reemplazar al secuestre en caso que este no comparezca y fijarle honorarios. (...) TERCERO: DESIGNAR como secuestre, de la lista de auxiliares de la justicia, a MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, quien se ubica en la CALLE 5 OESTE 27-25 de esta ciudad, teléfonos 8889161-8889162-3175012496 y correo electrónico diradmon@mejiasociadosabogados.com. Comuníquese lo acá resuelto por el medio más expedito. (...) La Oficina de Apoyo proceda a elaborar el comisorio con los anexos del caso, a costa de la parte actora. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN. Juez."

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE LA DILIGENCIA.

CALLE 8 No. 1-16 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEIBAS

TELÉFONO: 889-1593

secoecccall@cendof.ramajudicial.gov.co

RDCHR

20 JUN 2021
77

MIRAVÉ

Se trata del secuestro del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-606163 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali – Valle del Cauca, ubicado en: "(...) CALLE 10 66B 50 CONJ.RESIDENCIAL GILLY PROP.HORIZ.PARQUEADERO 84 SEMISOTANO, del Municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca (Fol. 76 cm)

El apoderado judicial de la parte actora es el Abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, identificado con al C.C. No. 12.114.273 y portador de la T.P. No. 73.523 del C.S. de la J.

INSERTO:

Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes documentos: copia de la (s) providencia (s) que ordena (n) la presente comisión.

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).-

Cordialmente,



EMILIA RIVERAVARGARCIA
Profesional Universitario

Recibe: _____ identificado (a) con la C.C. No. _____ y con la T.P. No. _____ Quien corroboró que la información allí plasmada es la correcta, en la fecha de hoy: _____



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, marzo 11 de 2.020.

Oficio No. 1.218

Señor (a) (es):
OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LOS
SERVICIOS DE JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali – Valle del Cauca

REFERENCIA: GRUPO 11 – DESPACHO COMISORIO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: ESPERANZA MÉNDEZ PERDOMO C.C. 31.918.732
M&M COMERCIALIZADORA UNO A S.A.S. NIT. 900.207.934-9
ORLANDO MORENO SALAMANCA C.C. 16.587.583
RADICACIÓN: 760013103-009-2012-00016-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 840 de marzo 11 de 2.020, mediante el cual resolvió: "(...) PRIMERO: *DECRETAR el secuestro del bien inmueble con matrícula 370-606163, de propiedad de la demandada ESPERANZA MÉNDEZ PERDOMO. (...) SEGUNDO: COMISIONAR a la ALCALDÍA DE CALI, VALLE, SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD JURÍDICA, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble ya mencionado, con facultades de subcomisionar, reemplazar al secuestro en caso que este no comparezca y fijarle honorarios. (...) TERCERO: DESIGNAR como secuestro, de la lista de auxiliares de la justicia, a MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, quien se ubica en la CALLE 5 OESTE 27-25 de esta ciudad, teléfonos 8889161-8889162-3175012496 y correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com. Comuníquese lo acá resuelto por el medio más expedito. (...) La Oficina de Apoyo proceda a elaborar el comisorio con los anexos del caso, a costa de la parte actora. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN. Juez.*"

En virtud de lo anterior, con el presente se adjunta el Despacho Comisorio No. 073 de marzo 11 de 2020.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido.

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario



República de Colombia

- 1 -



Aa058778814

3

***** NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI *****

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: UN MIL NOVECIENTOS CUATRO (1.904)*****

FECHA: DIEZ (10) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) *****

*****DATOS DE LOS INMUEBLES *****

MATRICULAS INMOBILIARIAS NUMEROS: 370-606263 y 370-606163 *****

CODIGOS CATASTRALES NUMEROS: F019802890000 y F019801890000 *****

CODIGOS UNICOS NACIONALES: 760010100179000250007000000289,

760010100179000250007000000189*****

*****UBICACION DE LOS PREDIOS*****

MUNICIPIO: SANTIAGO DE CALI.*****

DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA *****

TIPO DE PREDIO: URBANO *****

NOMBRE O DIRECCION: CALLE 10 No. 86-B-50*****

INMUEBLES OBJETO DEL ACTO O CONTRATO: APARTAMENTO No. 803-C

PISO 8, TORRE C y PARQUEADERO No. 84 SEMISOTANO, QUE HACEN

PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "GILLY" – PROPIEDAD HORIZONTAL.

***** NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO O NEGOCIO *****

CODIGO 07020000. CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR***

CODIGO 01250000. COMPRAVENTA *****

CODIGO 03010000. AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR *****

***** PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS ACTOS *****

OTORGANTES CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR Y

VENEDORES: ALVARO DE JESUS NAVARRO NARANJO, con CC. No.

15.916.730 y YORFADY DIEZ GOMEZ, con CC. No. 25.060.623 *****

COMPRADORA: ESPERANZA MENDEZ PERDOMO, con CC. No. 31.918.732 ****

CUANTIA DE LA VENTA: \$180.000.000*****

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca,

República de Colombia, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil

diecinueve (2019), comparecieron ante mí, BERNARDO VALLEJO RESTREPO,

NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI, concurriendo a la Sede del

Despacho Notarial, quienes dijeron llamarse ALVARO DE JESUS NAVARRO

NARANJO, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula



Aa058778814

1077468949MORVaV

16-11-18

16-11-18

de ciudadanía número **15.916.730** y **YORFADY DIEZ GOMEZ**, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.060.623**, de estado civil **solteros con unión marital de hecho entre sí por más de dos años**, manifestaron: *****

*******CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR*******

PRIMERO.- Que por medio de la Escritura Pública No. **619 del 21 de Marzo de 2012**, otorgada en la Notaria **Quinta** del Círculo de **Santiago de Cali**, registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-606263** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santiago de Cali, los señores **ALVARO DE JESUS NAVARRO NARANJO** y **YORFADY DIEZ GOMEZ**, en su estado civil actual adquirieron todos los derechos de dominio y posesión sobre el siguiente inmueble: **APARTAMENTO No. 803-C PISO 8, TORRE C, QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "GILLY" – PROMIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la ciudad de Cali, en la **CALLE 10 No. 66-B-50** de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de **Santiago de Cali**, cuya área, medidas y linderos se encuentra descritos en la citada Escritura*****

SEGUNDO.- Que mediante la misma Escritura Pública No. **619 del 21 de Marzo de 2012**, otorgada en la Notaria **Quinta** del Círculo de **Santiago de Cali**, los señores **ALVARO DE JESUS NAVARRO NARANJO** y **YORFADY DIEZ GOMEZ** **AFECTARON EL INMUEBLE A VIVIENDA FAMILIAR*******

TERCERO. Que hoy, mediante el presente instrumento público, los comparecientes como Constituyentes y como beneficiarios, siendo su voluntad **CANCELAN LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR** que limita la negociabilidad del inmueble, quedando por lo tanto **LIBRE** de tal afectación. *****

*******ESTIPULACIONES CONTRACTUALES*******

PRIMERA. OBJETO DEL NEGOCIO. Continuando presentes **ALVARO DE JESUS NAVARRO NARANJO**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número **15.916.730** y **YORFADY DIEZ GOMEZ**, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.060.623**, de estado civil **solteros con unión marital de hecho entre sí por más de dos años**, quienes para los efectos de éste contrato se denominarán **LOS VENEDORES**, por una parte, y por la otra, **ESPERANZA MENDEZ PERDOMO**,



4

mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.918.732, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien para los efectos de este contrato se denominará LA COMPRADORA y manifestaron que han celebrado el contrato de compraventa que se rige por las siguientes cláusulas: *****

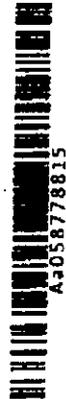
*****ESTIPULACIONES CONTRACTUALES*****

PRIMERA. OBJETO DEL NEGOCIO.- LOS VENEDORES transfieren a título de compraventa a LA COMPRADORA, todos los derechos de dominio y la posesión material que tienen y ejercen en común y pro-indiviso sobre los siguientes bienes inmuebles de su propiedad: *****

APARTAMENTO No. 803-C PISO 8, TORRE C y PARQUEADERO No. 84 SEMISOTANO, QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "GILLY" - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicados en la Calle 10 No. 66B-50 de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad de Santiago de Cali *****

EL CONJUNTO RESIDENCIAL GILLY - PROPIEDAD HORIZONTAL, está construido sobre un lote de terreno ubicado en la Urbanización El Gran Limonar de Cali, con una extensión superficial de 3.804.58 metros cuadrados aproximadamente. LINDEROS GENERALES: NORTE, en 111.00 metros, predio que fue de la Urbanización El Limonar, hoy de propiedad de Enrique Vélez. SUR, en 96.90 metros con predio que fue de la señora Vidalina Viuda de Sierra, hoy de propiedad de Hernán Rivera. ORIENTE, en 38.60 metros con la Autopista Sur o Calle 10 y OCCIDENTE, en 36.60 metros con predio que es o fue de la familia Villamarín Silva. *****

LINDEROS Y MEDIDAS ESPECIALES. APARTAMENTO No. 803-C. OCTAVO PISO. NADIR, +22.12 metros. CENIT, +24.42 metros. ALTURA, 2.30 metros. AREA PRIVADA, 108.28 metros cuadrados. CONFORMACION. Consta de sala, comedor, baño social, alcoba principal con baño, dos alcobas, cocina, alcoba de servicio con baño y zona de servicios. LINDEROS. Del punto de partida uno (1) al punto (2) en línea común divisoria de 13.31 metros, muro y columnas comunes que lo separan de vacío a circulación común primer piso. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea común divisoria de 10,75 metros, muro y columnas comunes que lo separan de vacío a circulación común primer piso. Del punto tres (3) al cuatro (4) en línea



Aa058778815

10775VABP9A9MOB1

16:11:18

Coedme SA

común divisoria de 13,66 metros, muro y columnas comunes que lo separan de vacío a circulación común primer piso. Del punto cuatro (4) al punto de partida uno (1) en línea común divisoria de 14,16 metros, muro y columnas comunes que lo separan de escalera y hall acceso. *****

A este inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-606263** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y se distingue en el Catastro con el No. **F019802890000** y Código Unico Nacional **760010100179000250007000000289*******

PARQUEADERO No. 84 SEMISOTANO. AREA PRIVADA, 9.90 metros cuadrados.

NADIR, -5.45 metros. CENIT, +1.075 metros. ALTURA, 2.62 metros. **LINDEROS:** del punto de partida uno (1) al punto dos (2) en línea común divisoria de 4.50 y 2.20 metros, que lo separa de parqueadero 85 y tanque de agua. Del punto 2 al punto de partida uno (1) en línea común divisoria de 4.50 y 2.20 metros, que lo separa del parqueadero 83 y zona de circulación y maniobras. *****

A este inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-606163** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y se distingue en el Catastro con el No. **F019801890000** y el Código Unico Nacional **760010100179000250007000000189*******

SEGUNDA. MODALIDAD.- No obstante, la determinación por su cabida y linderos, la venta de los inmuebles anteriormente descritos se efectúa como cuerpo cierto. ***

TERCERA: REGLAMENTO.- EL CONJUNTO RESIDENCIAL GILLY, PROPIEDAD HORIZONTAL, está sujeto al Régimen de propiedad horizontal, conforme al reglamento contenido en la Escritura Pública No. 1.065 del 09 de Septiembre de 1998, aclarada mediante la Escritura Pública No. 1.355 del 11 de Noviembre de 1.998, otorgadas en la Notaria Dieciocho del Circulo de Cali, reformada mediante la Escritura Pública No. 4.575 del 31 de Diciembre de 2008, otorgada en la Notaria Sexta del Circulo de Cali, las que se encuentran debidamente registradas*****

CUARTA. DERECHOS DE COPROPIEDAD.- La presente venta incluye todas sus mejoras, usos, anexidades, servidumbres y dependencias, sin hacer para ella ninguna reserva y como complemento de ésta, LA COMPRADORA adquiere igualmente los derechos de copropiedad sobre los bienes comunes del mencionado Conjunto de propiedad horizontal, los que debe ejercer de acuerdo con las normas



Aa058778816

5
1

establecidas en la ley y en el reglamento, adquiriendo así las obligaciones consignadas en ellos y que le corresponden como copropietaria*****

QUINTA. TRADICIÓN.- LOS VENDEDORES garantizan a LA COMPRADORA que los inmuebles vendidos son de su exclusiva propiedad, por haberlos adquirido en su actual estado civil, mediante la Escritura Pública No. 619 del 21 de Marzo de 2012, otorgada en la Notaria Quinta del Circulo de Cali, la cual se encuentra debidamente registrada *****

SEXTA. PRECIO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto Tributario modificado por el Artículo 53 de la Ley 1943 del año 2018 las partes manifiestan BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO que el precio de la negociación incluido en la Escritura Pública es el REAL y asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000) Moneda Corriente**, dineros que LOS VENDEDORES declaran recibidos a su entera satisfacción *****

NOTA 1. Las partes manifiestan que dicha suma no ha sido objeto de pacto privado y que no existen sumas diferentes a las convenidas. *****

NOTA 2. SE LES ADVIERTE a las partes que sin las referidas declaraciones y la NO manifestación del precio real, CONLLEVARA que tanto el Impuesto sobre la Renta, la ganancia ocasional, así como los Impuestos de Registro (Boleta Fiscal), Derechos de Registro y Derechos Notariales se liquiden sobre una BASE DE 4 VECES el valor incluido en la Escritura Pública, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad y de las facultades de la Dian para determinar el valor real de la transacción. *****

SEPTIMA. SITUACIÓN DE LOS INMUEBLES.- LOS VENDEDORES declaran que los inmuebles que venden están libres de demandas civiles, embargos judiciales, contratos de arrendamiento por escritura pública y pleitos pendientes; que su derecho de dominio no está sujeto a condiciones resolutorias, gravámenes, ni tiene limitaciones, EXCEPTO por las concernientes al Reglamento de Propiedad Horizontal al cual se encuentran sometidos y que el mismo no ha sido afectado a vivienda familiar, ni desmembrado, ni constituido en patrimonio de familia, ni movilizad y que en todos los casos de ley se obliga a salir al saneamiento de la cosa vendida*****

OCTAVA. IMPUESTOS Y OTROS. Declaran además LOS VENDEDORES que



Aa058778816

107710BP aVRBA0M5

16-11-18

14-999999

Colombia S.A.

hacen entrega de los inmuebles objeto del presente contrato a PAZ Y SALVO por concepto de impuestos, tasas y contribuciones, al igual que por servicios públicos. Cualquier suma que se cause en relación con gravámenes, tasas o contribuciones bien sea de carácter Nacional, Departamental o Municipal estarán a cargo de LA COMPRADORA *****

NOVENA. GASTOS NOTARIALES DE REGISTRO Y RETENCIÓN EN LA FUENTE. Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento del presente Instrumento serán sufragados por ambas partes contratantes en igual proporción. Los de Beneficencia, Tesorería, y Registro estarán a cargo de LA COMPRADORA. La Retención en la Fuente será cancelada por LOS VENDEDORES si a ello estuvieren obligados *****

*******ACEPTACION DEL NEGOCIO*******

Presente LA COMPRADORA **ESPERANZA MENDEZ PERDOMO**, de las condiciones civiles e identificación ya anotadas, manifiesta:*****

a) Que acepta la venta de los inmuebles que por medio de este instrumento público le efectúan **ALVARO DE JESUS NAVARRO NARANJO y YORFADY DIEZ GOMEZ**, con todas y cada una de sus cláusulas y estipulaciones, por estar de acuerdo con lo pactado. *****

b) Que ha recibido los inmuebles a su entera satisfacción con todas sus anexidades, usos y dependencias. *****

c) Que conoce y acepta cumplir con el Reglamento de Propiedad Horizontal al cual se encuentran sometidos los inmuebles*****

INDAGACIONES DE LA LEY 258 DE 1.996 y LEY 854 DE 2.003.- Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Sexto (6o) de la Ley 258 de 1.996 y Ley 854 de 2.003, el Notario indagó a LOS VENDEDORES acerca de su estado civil y si el inmueble que venden se encuentra o no afectado a vivienda familiar, a lo que respondieron bajo la gravedad de juramento que su estado civil es **solteros con unión marital de hecho por más de dos años** y que el inmueble que venden no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto ya se canceló por esta escritura.*

Con el mismo propósito el Notario indagó a **LA COMPRADORA**, acerca de su estado civil y si el inmueble que adquiere quedará o no afectado a vivienda familiar, a lo que respondió bajo la gravedad del juramento que son **casada con sociedad**



Aa058778817

conyugal vigente y que el inmueble que adquiere SI quedará afectado a vivienda familiar, por cuanto no posee uno con tal destinación*****

ADVERTENCIA: El Notario advirtió a los contratantes que la Ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta, los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar y, que para la enajenación o gravamen del mismo, deberá contar con la firma de su cónyuge, señor **ORLANDO MORENO SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.587.583*******

COMPROBANTES FISCALES: Se protocolizan con este instrumento los siguientes documentos:*****

- 1). Certificado de PAZ y SALVO del **IMPUESTO PREDIAL No. 5100924998** expedido por la Subdirección de Tesorería de Rentas del Municipio de Cali, el **04 de Julio de 2019** a nombre de **ALVARO DE JESUS NAVARRO NARANJO**, correspondiente al predio con Código Unico **760010100179000250007000000289**, localizado en la **CL 10 # 66B - 50 BL BC APTO. 803**, cuyo avalúo es **\$132.607.000** y es válido hasta **31 de Diciembre de 2019** *****
- 2). Paz y Salvo No. **9101087965** expedido el **04 de Julio de 2019** por el Subsecretario de Apoyo Técnico del Municipio de Cali, en el cual se certifica que el predio No. **F019802890000**, localizado en la **CL 10 # 66B - 50 BL BC APTO. 803**, se encuentra a **PAZ Y SALVO TOTAL** con la contribución por Valorización con el Municipio de Santiago de Cali. **OBSERVACIONES. PAGO TOTAL DE LA CONTRIBUCION** *****
- 3). Certificado de PAZ y SALVO del **IMPUESTO PREDIAL No. 5100924999** expedido por la Subdirección de Tesorería de Rentas del Municipio de Cali, el **04 de Julio de 2019** a nombre de **ALVARO DE JESUS NAVARRO NARANJO**, correspondiente al predio con Código Unico **760010100179000250007000000189**, localizado en la **CL 10 # 66B - 50 BL SS GARAJE 84**, cuyo avalúo es **\$7.200.000** y es válido hasta **31 de Diciembre de 2019** *****
- 4). Paz y Salvo No. **9101087962** expedido el **04 de Julio de 2019** por el Subsecretario de Apoyo Técnico del Municipio de Cali, en el cual se certifica que el predio No. **F019801890000**, localizado en la **CL 10 # 66B - 50 BL SS GARAJE 84**, se encuentra a **PAZ Y SALVO TOTAL** con la contribución por Valorización con el Municipio de Santiago de Cali. **OBSERVACIONES. PAGO TOTAL DE LA**



Aa058778817

107729M08M4V98A9 16 11 18

CONTRIBUCION *****

5). Paz y salvo de administración del mes de Julio de 2019 *****

NOTA. La parte vendedora y la parte compradora manifiestan que asumen cualquier deuda que llegare a existir por concepto de administración, tanto de cuotas ordinarias como extraordinarias, haciéndose solidarios con el pago de las mismas **

Derechos: \$ 625.540= Retención: \$1.800.000. Iva: \$ 156.835= Recaudos: \$ \$28.200=. Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2.013 y Resolución No. 0691 del 24 de Enero de 2.019, modificada mediante la Resolución No.1002 del 31 de Enero de 2019*****

Lo enmendado "\$28,200", "por cuanto ya se cancelo por esta escritura" si vale

******* ADVERTENCIAS DEL NOTARIO*******

1.- Habiendo leído la totalidad de la Escritura, sin encontrar errores, los comparecientes manifiestan estar enterados que un error no corregido en la misma antes de ser firmada, da lugar a una Escritura Aclaratoria, que conlleva nuevos gastos para los contratantes (Artículo 102 del Decreto 960 de 1.970).*****

2.- Se les advierte la obligación de pagar el impuesto de registro y anotación dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la Escritura, pues de lo contrario se generarán intereses moratorios (Artículo 231 de la ley 223 de 1.995), debiendo efectuar su registro en forma oportuna.*****

3.- El Notario advirtió a los comparecientes que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.*****

4.- Que son responsables penal y civilmente en el evento de que se utilice este público instrumento con fines fraudulentos o ilegales.*****

5.- Que se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no expresaron en este documento.*****



Aa058778818

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL Aa058778817, QUE HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 1.904 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2019, QUE CONTIENE LA CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, LA COMPRAVENTA Y LA AFECTACION SOBRE LOS PREDIOS CON MATRICULA INMOBILIARIA Nos. 370-606263 y 370-606163 *****

6.- No obstante el control de legalidad que ejerce el Notario, éste no se encuentra facultado legalmente para realizar estudio de títulos ni revisiones de (los) bien(s) objeto de este acto jurídico, por lo tanto, no asume responsabilidad alguna por la situación jurídica de estos siendo completamente responsables los interesados o sus apoderados *****

***** APROBACION DEL CONTENIDO *****

En constancia los comparecientes aprueban y firman el presente instrumento en señal de aceptación, junto con el Notario, quien de todo lo expuesto doy fé *****

La presente escritura se corrió en las hojas de papel notarial Nos. Aa058778814, Aa058778815, Aa058778816, Aa058778817, Aa058778818.*****

Los otorgantes,

ALVARO DE JESUS NAVARRO NARANJO

CC. No. 15.916.730

Teléfono o Celular: 3113405759

Estado Civil: Union libre

Dirección: calle 10 #66 B 50 Ciudad: Cali

Actividad Económica: Comerciante. Profesión u Oficio: Comerciante

Correo Electrónico: alvaro13navarro@hotmail.com

Persona expuesta políticamente (Decreto 1674 de 2016) SI _____ NO X

Cargo: _____

Fecha de Vinculación: _____

Fecha de Desvinculación: _____



Aa058778818

1077394940914V88

16-11-18

* Yorfady Diez Gómez

YORFADY DIEZ GOMEZ

CC. No. 25060623

Teléfono o Celular: 3122074418

Estado Civil: Unión Libre

Dirección: calle 10 # 66B-50 Ciudad: Cali

Actividad Económica: Profesión u Oficio: Ama de casa

Correo Electrónico: yorfady - @Hotmail. com

Persona expuesta políticamente (Decreto 1674 de 2016) SI NO

Cargo:

Fecha de Vinculación:

Fecha de Desvinculación:

* Esperanza Méndez P

ESPERANZA MENDEZ PERDOMO

CC. No. 31918.732 Cali

Teléfono o Celular: 3175168136

Estado Civil: Casada

Dirección: Calle 10 # 66B-50 Ciudad: Cali

Actividad Económica: Administradora Profesión u Oficio: Administradora

Correo Electrónico: esperanzaunon@hotmail.com

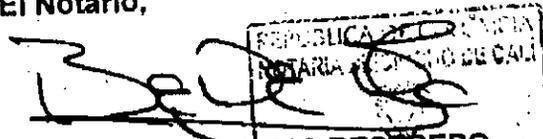
Persona expuesta políticamente (Decreto 1674 de 2016) SI NO

Cargo:

Fecha de Vinculación:

Fecha de Desvinculación:

El Notario,



BERNARDO VALLEJO RESTREPO

NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADO

JCP



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021
Oficio No. 4161.050.9.0.057-2021

**MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS
ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSÉ
MEJIA MURGUEITIO**
Calle 5 Oeste No. 27-25
Teléfono: 8889161/62 – 317-5012496
juridico1@mejiayasociadosabogados.com
Ciudad

Asunto: Designación Secuestre

Cordial saludo

Me permito informarle que mediante Despacho Comisorio No. 073 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, usted ha sido designado como secuestre dentro de la diligencia de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE, diligencia que se llevará a cabo el día **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA 1:30 P.M.**; para lo cual le solicito presentarse en las instalaciones de la Inspección Permanente de Policía Categoría Especial turno No. 1, en la Carrera 52 No. 2-00 piso 3° Casa de Justicia Siloé, barrio El Lido, treinta (30) minutos antes de la hora señalada.

Atentamente,

JAMES GUERRERO PENAGOS
Inspector Permanente de Policía
Categoría Especial Turno No. 1

Proyectó y Revisó: James Guerrero Penagos-Inspector Permanente
Elaboró: Ana Cristina Beltrán González-Secretaria



Inspección Permanente de Policía Categoría Especial
Carrera 52 Calle 2 Piso 3 Casa de Justicia Siloé
Teléfono: 5525411



9

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

DESIGNACIÓN SECUESTRE

1 mensaje

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

22 de septiembre de 2021, 22:43

Para: JOSE LUIS RENTERIA <juridico1@mejiasociadosabogados.com>



SECUESTRE D.C. 073.pdf

30K

DESIGNACIÓN SECUESTRE

Jose Luis Renteria <juridico1@mejiasociadosabogados.com>

23 de septiembre de 2021, 9:43

Para: "Permanente, Inspección" <insp.permanente@cali.gov.co>

Cc: outsourcing1@mejiasociadosabogados.com, recepcion@mejiasociadosabogados.com

Buenos Días Dr. James Guerrero.

Inspector de Policía Permanente Categoría Especial Turno No 1

Cordial Saludo,

En atención a designación de auxiliares de la justicia, manifestamos la aceptación del cargo en mención diligencia de secuestro a realizarse el día 28/09/2021, igualmente indicamos que la persona autorizada para fungir como secuestre en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, es la Sra. MARICELA CARABALÍ, mayor de edad y vecino de Cali (V), identificado con C.C. No. 31.913.132 de Cali - Valle Del Cauca.

Quedamos atentos a sus comentarios

Cordialmente

JOSE LUIS RENTERIA CASTRO

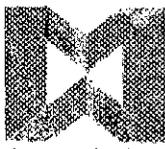
ABOGADO COORDINADOR AUXILIARES DE LA JUSTICIA MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS

juridico1@mejiasociadosabogados.com

recepcion@mejiasociadosabogados.com

Calle 5 norte No. 1N-95 Edificio Zapallar primer piso

Tel 888 91 61 o 888 91 64.



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		MMCS03.02.1.18.F01	
			VERSION	1
	FECHA APROBACION	dd/mm/aa		

AUTO No. 4161.050.9.15.414

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Inspector Permanente de Policía Categoría Especial de Santiago de Cali – Turno No 1, que por reparto de la Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia, correspondió tramitar el Despacho Comisorio No. 073 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
 APODERADO: RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS
 DEMANDADO: ESPERANZA MENDEZ PERDOMO, M&M COMERCIALIZADORA UNO A S.A.S. Y ORLANDO MORENO SALAMANCA

Paso a Despacho. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021


 ANA CRISTINA BELTRAN GONZALEZ
 Secretaria

INSPECCIÓN PERMANENTE DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial que antecede el Despacho,

DISPONE:

1. Fíjese fecha para la práctica de la diligencia comisionada el día 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 1:30 P.M.
2. Efectuar todos y cada uno de los trámites necesarios para el cumplimiento de la comisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


 JAMES GUERRERO PENAGOS
 Inspector Permanente de Policía
 Categoría Especial Turno No. 1

NOTIFICADO
 C.C. No.
 TELEFONO DE CONTACTO:


 ANA CRISTINA BELTRAN GONZALEZ
 Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1274

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2018-00236-00
DEMANDANTE: Fernando Lozano.
DEMANDADO: Abelardo Bolaños Zúñiga y otra.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, informó del inicio del proceso de liquidación patrimonial del demandado Abelardo Bolaños Zúñiga, tramitado ante su despacho, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo el artículo 564 y s.s. del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, la remisión del presente asunto al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, para que sea incorporado al PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del demandado Abelardo Bolaños Zúñiga.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los bienes del ejecutado y, PÓNGANSE A DISPOSICIÓN del el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali. Oficiese.

TERCERO: CONTINÚESE la presente ejecución respecto de la demandada ISMENIA RENGIFO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1302

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2020-00143-00
DEMANDANTE: Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera y Otro
DEMANDADOS: Sociedad Extracon S.A. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1302

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2020-00143-00
DEMANDANTE: Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera y Otro
DEMANDADOS: Sociedad Extracon S.A. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que la apoderada de la parte actora solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tengan o llegaren a tener los demandados en diferentes entidades financieras; por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tengan o llegaren a tener los demandados: Sociedad EXTRACON S.A., con Nit. 900279886-1 y, los señores YARA MARTINEZ MOHR y NICO ANGELE PIETER DE BRUYN, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 66.906.735 y 352.999, respectivamente, en las entidades relacionadas a ID 03 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

Limítese el embargo a la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$230.000.000 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la(s) entidad(es) financiera(s), a fin de que se sirva(n) efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1394

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2005-00168-00.
DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A (Cesionario)
DEMANDADOS: Jhon Alexander Molina Londoño.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, primero (01) de junio del dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y que, desde el 24 de mayo de 2019, fecha en la cual se ubicó el compulsivo en la secretaría del despacho, no se han realizado actuaciones por parte del extremo activo para impulsar la ejecución, amén que de oficio no puede hacerse, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación oficiosa de la figura de desistimiento tácito, establecida en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso, y la circunstancia especial reglada en literal b) de aquel numeral, según la cual: “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Por consiguiente, se procederá a la terminación del proceso por esa causa anormal, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen.

Cabe aclarar, que, una vez revisado el expediente, si bien el apoderado de la parte demandante presentó memorial el día 14 de diciembre del año 2022, correspondiente a una renuncia de poder, esta no constituye una actuación de impulso procesal que permita la suspensión del término; por tanto, es procedente que de manera oficiosa se decrete el desistimiento tácito del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P.



SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarquen. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial, con la anotación de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoria de la presente providencia. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase conforme lo establecido por el artículo 116 del C.G. del P.

CUARTO: No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010.

QUINTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1276

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2021-00117-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: LUIGI MANRIQUE ROJAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

El apoderado judicial de la parte demandante, informó de la admisión en trámite de Reorganización de persona comerciante presentada por el demandado LUIGI MANRIQUE ROJAS ante el Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá D.C.; por tanto, se procederá con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – SUSPENDER de manera inmediata el presente trámite ejecutivo adelantado por Bancolombia S.A. en contra del señor Luigi Manrique Rojas.

SEGUNDO. - ORDÉNESE LA REMISIÓN del presente proceso con destino al Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá D.C., donde se tramita el proceso de Reorganización del demandado Luigi Manrique Rojas.

TERCERO. – PONER A DISPOSICIÓN del Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá D.C., las medidas cautelares decretadas en el presente asunto en contra del demandado Luigi Manrique Rojas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1275

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2017-00233-00
DEMANDANTE: DIEGO URBANO ORDOÑEZ
DEMANDADOS: CARMEN MABEL HURTADO DAJOME
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

A ID 08 del cuaderno principal del expediente digital, el apoderado del ejecutante aportó el avalúo actualizado del inmueble identificado con FMI No. 370-437316; sin embargo, previo a correr traslado del mismo, se requerirá al arquitecto Pablo César Izquierdo Viveros, para que se sirva allegar copia de su inscripción como perito evaluador en el RAA y complemente el dictamen allegado, dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4º a 9º del artículo 226 del C.G.P.

De igual manera, se le requerirá al perito evaluador, aclarar el número de matrícula inmobiliaria del bien sobre el cual refiere el informe pericial, pues no se encuentra embargado en este proceso el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-438132.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al perito evaluador Pablo César Izquierdo Viveros, para que en un término no superior a los CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, se sirva allegar copia de su inscripción como perito evaluador en el RAA, complemente su informe pericial, y aclare el número de matrícula inmobiliaria del bien sobre el cual refiere el informe pericial; lo anterior, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1286

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2021-00324-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Carlos Alberto Rodríguez Gutiérrez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo dos mil veintitrés (2.023)

A ID 11 del cuaderno principal del expediente digital, obra comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali en la que informan del inicio de la actuación administrativa tendiente a determinar la real situación jurídica del inmueble identificado con FMI No. 370-397318 (Expediente No. 3702023-AA80), el cual fue embargado en el presente asunto.

Ahora, de los hechos objeto de la actuación administrativa en curso, debe decirse que este despacho conoce del proceso ejecutivo con acción personal iniciado por Scotiabank Colpatria S.A. en contra de **Carlos Alberto Rodríguez Gutiérrez**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.506.950**, quien en común y proindiviso con la señora Zuleyma Durán Oliveros, fungen como propietarios del inmueble cuestionado, tal como se evidencia a continuación:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
al servicio de la fe pública

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 28 de Febrero de 2022 a las 10:00:26 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2022-13021 se calificaron las siguientes matriculas:
397318

Nro Matricula: 397318

CIRCULO DE REGISTRO: 370 CALI No CATASTRO: 7600101002098001800310
MUNICIPIO: CALI DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) DIAGONAL 51 LOTE
2) DG 51 OESTE # 12 - 24 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-02-2022 Radicación: 2022-13021 Valor Acto:
Documento: OFICIO 058 DEL 28-01-2022 JUZGADO 014 CIVIL DE CIRCUITO DE DE CALI
ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA QUE POSEE EL DEMANDADO (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 8600345941
A: RODRIGUEZ GUTIERREZ CARLOS ALBERTO 79.506.950 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
Documento Generado Electrónicamente - Radicación Electrónica
Fecha 28 de Febrero de 2022 a las 10:00:26 AM
Funcionario Calificador ABOGAD71
El Registrador - Firma
FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

Es así como este despacho libró orden de embargo sobre los derechos de propiedad del aquí demandado sobre el bien descrito.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Por tanto, se ordenará poner en conocimiento de la oficina de registro lo expuesto, para los fines pertinentes. De igual manera, se le requerirá para que se sirva informar a este despacho las resultados de la actuación administrativa que involucra el inmueble cautelado en el presente asunto.

Finalmente, se glosará al plenario el despacho comisorio No. 016 del 3 de junio de 2022, en el que la entidad comisionada dejó constancia de la inconsistencia descrita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali lo expuesto en la parte motiva de este proveído. De igual manera, se requiere a la citada entidad para que se sirva informar a este despacho las resultados de la actuación administrativa que involucra el inmueble identificado con FMI No. 370-397318, cuyo expediente se identifica con el No. 3702023-AA80.

SEGUNDO: GLOSAR al plenario la devolución del despacho comisorio No. 016 del 3 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO SIN AUXILIAR RAD. 014-2021-00324-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/03/2023 8:09

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**De:** Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 6 de marzo de 2023 17:28**Para:** Juzgado 37 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RE: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO SIN AUXILIAR RAD. 014-2021-00324-00

Atento saludo de paz y bien,

Reenvío mensaje de datos tal cual llegó, por cuanto el proceso ya fu remitido a la oficina de apoyo.

Cordialmente,

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA EDIFICIO "PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA" PISO 13°

PBX: (2) 8986868 EXT. 4142

Correo electrónico: J14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-civil-del-circuito-de-cali>

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, recuerde que lo puede guardar como un archivo digital, contribuyamos con nuestro planeta.

De: Juzgado 37 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 6 de marzo de 2023 16:37

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO SIN AUXILIAR RAD. 014-2021-00324-00

Cordial saludo.

De acuerdo a lo ordenado mediante auto de la fecha, me permito devolver el despacho comisorio de la referencia sin auxiliar.

Adjunto remito Link con las respectivas actuaciones.

 [76001310301420210032400](#)

Atentamente,

MILLER JESID ORTIZ BANGUERA

Secretario

Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 17

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: comunicación de auto para el proceso de radica 014 2021 00324 00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/05/2023 8:59

📎 2 archivos adjuntos (224 KB)

AUTO 50.pdf; EE03634.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de mayo de 2023 8:56

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Carlos Alberto Rodriguez Gutierrez <rodriguezgutierrezcarlosalbert@gmail.com>

Asunto: RV: comunicación de auto para el proceso de radica 014 2021 00324 00

Buenos días,

Se remite para su trámite respectivo la resolución y oficio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde informa del inicio de actuación administrativa :

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-397318, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

a fin de aclarar la anotación 03 frente a:

En la anotación No. 3, con turno de radicación No. 2022-13021 del 21/02/2022, se registró el Oficio No. 058 del 26-01-2022, del Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, el cual se efectuó un Embargo Ejecutivo de Derechos de Cuota, de parte de SCOTIABANK COLPATRIA contra Carlos Alberto Rodríguez Gutiérrez.

Es pertinente indicar que, la Instrucción Administrativa 11 de 2015, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, da instrucción a los Registradores de Instrumentos Públicos del país, sobre el procedimiento para la corrección de un acto de inscripción por inexistencia del instrumento público, orden judicial o el acto administrativo inscrito en un folio de matrícula inmobiliaria, previa constatación de este hecho a través de certificación expedida por el creador del instrumento objeto de registro, es decir, por Notario, Juez o funcionario público competente, según el caso.

Medida cautelar decretada dentro del proceso

No. Proceso:	76001	-	31	-	03	-	014	-	2021	-	00324	-	00	<input type="button" value="Buscar Proceso"/>	
> CALI (VALLE)		> Circuito						> Civil							
Información Principal	Sujetos	Secretaría	Despacho	Finalización											
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.											Cédula:	8600345941		
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GUTIERREZ											Cédula:	79506950		
Area:	0003	> Civil													
Tipo de Proceso:	3006	> De Ejecución											Fecha:	10/12/2021	
Clase de Proceso:	3056	> Ejecutivo Singular											Hora :	HH:MM:SS	
Subclase:	3053	> Por sumas de dinero											Ubicación:	Juzgado de Ejecucion Civil del	
Tipo de Recurso:	0000	> Sin Tipo de Recurso											En:	0001	> Primera Instancia
Despacho	Juez Catorce Civil Circuito de Cali											No Ver Proceso:	<input type="checkbox"/>	<input type="button" value="Blanquear todo"/>	

A la fecha conoce del mismo el Juzgado 01 Civil de Ejecucion del Cto de Cali.

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
001 Of. Apoyo Civil del Cto Ejec. de Sentencias - CIVIL		Juzgado 1 Civil del Cto de Ejecucion de sentencias	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		- CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GUTIERREZ	
Contenido de Radicación			
Contenido			
MARISOL			

Cordialmente,



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA EDIFICIO "PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA" PISO 13°

PBX: (2) 8986868 EXT. 4142

Correo electrónico: J14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-civil-del-circuito-de-cali>

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, recuerde que lo puede guardar como un archivo digital, contribuyamos con nuestro planeta.

De: Daniela Camila Arango Pabon <daniela.arango@supernotariado.gov.co>

Enviado: jueves, 11 de mayo de 2023 15:28

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Francisco Javier Velez Peña <francisco.velez@supernotariado.gov.co>; Luis Eduardo Bedoya Libreros <luis.bedoya@supernotariado.gov.co>

Asunto: comunicación de auto

Atentamente,
Daniela Camila Arango Pabón
Profesional Especializada de la ORIP Cali



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Santiago de Cali, mayo 03 de 2023

Oficio No. 3702023EE03634

Doctor

JESÚS MARIO ORTÍZ GARCÍA

SECRETARIO DEL JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Correo electrónico: j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

ASUNTO: Comunicación Inicio Actuación Administrativa
Expediente No. 3702023AA-80

Por Radicado No. C2023-2090 del 06/03/2023, el señor Carlos Alberto Rodríguez Gutiérrez, propietario del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula No. 370-397318, solicitó a esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, lo siguiente:

*«Corrección del número de cédula del señor propietario Carlos Alberto Rodríguez Gutiérrez CC 16.748.682 Cali.
Agregar número de cédula de la propietaria Zuleima Durán Oliveros CC 31.478.370 Cali.»*

Igualmente, el 28/03/2023, el señor Carlos Alberto Rodríguez Gutiérrez envía al correo ofiregiscali@supernotariado.gov.co, un archivo, el cual manifiesta lo siguiente:

«El pasado 6 de marzo de 2023 me acerqué a la Oficina de Notariado y Registro Público para solicitar la corrección de número de documentos del certificado de libertad y tradición del inmueble del cual soy dueño junto con mi esposa, dado que una persona que aparentemente tiene mi mismo nombre, de manera que no se explica, expidió un certificado de libertad y tradición de nuestro inmueble con su número de cédula y lo embargó. Nos enteramos cuando el Juzgado 37 Civil llegó a nuestra casa a hacer una diligencia de secuestro que dadas las evidentes irregularidades no se ejecutó. (...)»

Que conforme lo establece el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, se notifica por correo electrónico, del contenido del Auto No. 50 del 25/04/2023, «Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del predio inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-397318»

Se adjunta copia del citado Acto Administrativo.

Atentamente,

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal

Revisó: Luis Eduardo Bedoya
Proyectó: Daniela Arango

**AUTO No. 50
ABRIL 25 DE 2023
EXPEDIENTE: 3702023AA-80**

«Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del predio inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-397318»

El Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Art. 49 de la Ley 1579 de 2012 y Título III Capítulo I de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO QUE:

1. El derecho registral se encarga de regular la inscripción de los actos de constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, traslación, etc., del dominio u otro derecho real sobre bienes inmuebles (Artículo 2º, Ley 1579 de 2012). Según los principios que sirven de base al sistema de registro, la publicidad del título debe ser concordante con la realidad jurídica del predio, dando cumplimiento al principio de legalidad.
2. El artículo 59 del mismo estatuto, establece el procedimiento para corregir los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción del registro.
3. El Artículo 49 Ley 1579 de 2012 ordena: *«El modo de abrir y llevar la matricula se ajustará a lo dispuesto en esta Ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.»*

ANTECEDENTES:

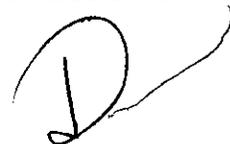
Por Radicado No. C2023-2090 del 06/03/2023, el señor Carlos Alberto Rodríguez Gutiérrez, propietario del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula No. 370-397318, solicitó a esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, lo siguiente:

*«Corrección del número de cédula del señor propietario Carlos Alberto Rodríguez Gutiérrez CC 16.748.682 Cali.
Agregar número de cédula de la propietaria Zuleima Durán Oliveros CC 31.478.370 Cali.»*

Igualmente, el 28/03/2023, el señor Carlos Alberto Rodríguez Gutiérrez envía al correo ofiregiscali@supernotariado.gov.co, un archivo, el cual manifiesta lo siguiente:

«El pasado 6 de marzo de 2023 me acerqué a la Oficina de Notariado y Registro Público para solicitar la corrección de número de documentos del certificado de libertad y tradición del inmueble del cual soy dueño junto con mi esposa, dado que una persona que aparentemente tiene mi mismo nombre, de manera que no se explica, expidió un certificado de libertad y tradición de nuestro inmueble con su número de cédula y lo embargó. Nos enteramos cuando el Juzgado 37 Civil llegó a nuestra casa a hacer una diligencia de secuestro que dadas las evidentes irregularidades no se ejecutó. (...)»

Por lo anterior, estudiadas las anotaciones que contiene el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-397318, se evidencia que corresponde a un predio ubicado en la Diagonal 51 Oeste No. 12-24, con un total de 3 anotaciones.



Que en la anotación No. 1, con fecha 21/08/1992, se registró la escritura pública No. 1643 del 17-06-1992, otorgada en la Notaria Séptima del Círculo de Cali, por la cual el señor Carlos Benavides Labrada, vende a los señores Carlos Alberto Rodríguez Gutiérrez y Zuleima Durán Oliveros.

En la anotación No. 2, con turno de radicación No. 2010-6314 del 29-01-2010, se registró la Resolución No. 0169 del 04-09-2009, de la Secretaria de Infraestructura y Valorización Municipal de Cali, Gravamen de valorización causado por beneficio general del plan de obras denominado "21 MEGAOBRAS",

En la anotación No. 3, con turno de radicación No. 2022-13021 del 21/02/2022, se registró el Oficio No. 058 del 26-01-2022, del Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, el cual se efectuó un Embargo Ejecutivo de Derechos de Cuota, de parte de SCOTIABANK COLPATRIA contra Carlos Alberto Rodríguez Gutiérrez.

Es pertinente indicar que, la Instrucción Administrativa 11 de 2015, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, da instrucción a los Registradores de Instrumentos Públicos del país, sobre el procedimiento para la corrección de un acto de inscripción por inexistencia del instrumento público, orden judicial o el acto administrativo inscrito en un folio de matrícula inmobiliaria, previa constatación de este hecho a través de certificación expedida por el creador del instrumento objeto de registro, es decir, por Notario, Juez o funcionario público competente, según el caso.

Por lo anteriormente expuesto, después de realizar el análisis jurídico correspondiente y con el fin de atender la solicitud instaurada, se hace necesario iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-397318.

En virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-397318, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar personalmente el inicio de esta Actuación Administrativa al Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, a Carlos Alberto Rodríguez Gutiérrez y Zuleima Durán Oliveros, y a todo el que se crea con derecho sobre el inmueble. Si no fuere posible la citación personal de los interesados, ésta se surtirá mediante aviso que se publicará en un sitio dispuesto en la oficina de instrumentos públicos y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de este auto al Coordinador del Área Operativa, con el fin de que todo documento objeto de registro o cualquier petición sean enviados a la Coordinación Jurídica para evitar que en esta Oficina se tomen decisiones contradictorias y en el caso de solicitud de expedición de certificados, para que en ellos conste

como nota complementaria, el inicio de la actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Formar el expediente correspondiente debidamente foliado (Artículo 36 Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Disponer del bloqueo del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-397318.

ARTICULO SEXTO: Contra este auto no procede recurso alguno de la vía gubernativa. (Artículo 75 Ley 1437 de 2011)

ARTICULO SÉPTIMO: Este auto rige a partir de la fecha de su expedición

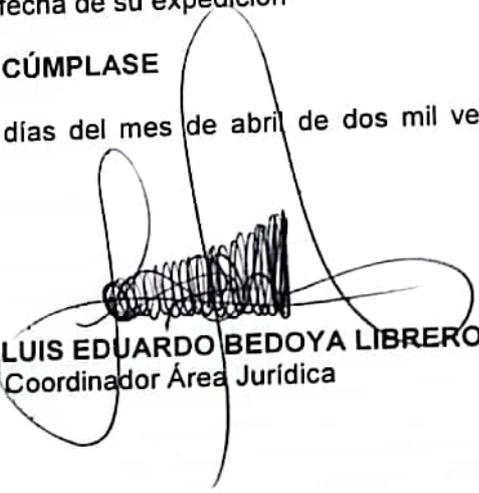
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,


FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal

Proyectó: Daniela Arango


LUIS EDUARDO BEDOYA LIBREROS
Coordinador Área Jurídica



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1287

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2021-00188-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADOS: BOURBON ST S.A.S – MAURICIO ECHEVERRI SARASTI.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo dos mil veintitrés (2.023)

A ID 010 y 011 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial suscrito por el abogado GABRIEL EDUARDO ROJAS VÉLEZ, en calidad de apoderado especial del FNG S.A., quien solicitó se reconozca la subrogación parcial del crédito que operó por concepto del pago realizado por su poderdante al acreedor principal en este asunto; sin embargo, pese a que se relaciona el pago realizado con ocasión de la garantía No. 5705328, de la información allegada, no es posible determinar a qué pagare base de ejecución se refiere, toda vez que, se está persiguiendo el pago de dos garantías, a saber, PAGARES FINAGRO REDESCUENTO sin número POR VALOR DE \$131.055.200, suscrito el 30 de junio de 2020 y, PAGARE FINAGRO REDESCUENTO sin número POR VALOR DE \$116.056.343.

En ese orden de ideas, se hace necesario requerir al togado a fin de que se sirva realizar la aclaración descrita, a fin de darle el trámite pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al abogado GABRIEL EDUARDO ROJAS VÉLEZ, en calidad de apoderado especial del FNG S.A., para que se sirva ACLARAR la subrogación parcial aportada al despacho, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1288

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2021-00188-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADOS: BOURBON ST S.A.S – MAURICIO ECHEVERRI SARASTI.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado judicial de la entidad demandante, solicitó se decrete el embargo y secuestro de las acciones que posea el señor MAURICIO ECHEVERRI SARASTI con C.C. No. 94.401.499 en la sociedad NEW ORLEANS LA S.A.S., identificada con NIT 901.046.314-1.

Siendo lo anterior procedente, se accederá a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones que posea el señor MAURICIO ECHEVERRI SARASTI con C.C. No. 94.401.499 en la sociedad NEW ORLEANS LA S.A.S., identificada con NIT 901.046.314-1, ubicada en la Avenida 9 # 15 A Norte – 27 de esta urbe y correo electrónico: notificacionesneworleans@gmail.com.

Limitase el embargo a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 350.000.000 M/ TE).

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la entidad, para que, a través del funcionario encargado, se sirva acatar la medida descrita, previniéndole que de no efectuarlo podrá incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez